



**ADENDA No. 1**  
**INVITACIÓN PÚBLICA No. 05 DE 2026**  
**VICERRECTORÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

La Universidad Tecnológica de Pereira, a través de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, en uso de sus facultades administrativas y en el marco de la Invitación Pública No. 05 de 2026, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios para diseñar e implementar estrategias para la promoción de la actividad física y la salud mental por medio de: talleres y asesorías en hábitos de vida saludable en los territorios del Plan Integral de Cobertura UTP (Apía, Pueblo Rico zona urbana y corregimiento de Santa Cecilia, Marsella, La Virginia, Belén de Umbría, Quinchía, Mistrató) y del direccionamiento de sesiones de natación y aquagym en el campus de la Universidad Tecnológica de Pereira, en articulación con procesos para el bienestar institucional.”*, recibió la OBSERVACIÓN:

*“(…) Se observa que dentro de los requisitos habilitantes para personas naturales se exige la presentación de matrícula mercantil vigente y adicionalmente se limita la participación a “personas naturales con establecimiento de comercio”.*

*No obstante, el objeto contractual corresponde principalmente a la prestación de servicios profesionales relacionados con actividades de promoción de actividad física, salud mental, hábitos de vida saludable y direccionamiento deportivo, funciones que pueden ser desarrolladas por profesionales independientes en ejercicio de profesiones liberales, quienes no necesariamente están obligados legalmente a contar con establecimiento de comercio ni matrícula mercantil.*

*En este sentido, la exigencia de matrícula mercantil para personas naturales podría constituir una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes y a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, especialmente cuando la idoneidad ya se acredita mediante el título profesional y la experiencia exigida en la invitación pública.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicito se revise y ajuste dicho requisito, permitiendo la participación de personas naturales profesionales independientes que acrediten la formación y experiencia requerida.”*

Ante lo cual se dio la RESPUESTA:

*“En atención a la observación formulada, la Universidad Tecnológica de Pereira acoge los planteamientos del oferente. Por lo tanto, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de participantes, se modifica el numeral 5. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPACIÓN de los pliegos definitivos, el cual quedará así:*

*Podrán participar en la Invitación Pública No. 05 de 2026 de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira, personas jurídicas o personas naturales que en sus actividades económicas incluyen la enseñanza deportiva y recreativa, y deben acreditar su título profesional como: Licenciado en Educación Física, Profesional en Deportes o profesiones afines.*

Se permite informar a las personas interesadas en dicha invitación, que a través de la presente adenda, se modifica el texto contenido en el numeral 5 del pliego de condiciones,



específicamente en lo referente a la **REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPACIÓN**, el cual queda de la siguiente manera:

### **5. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPACIÓN**

Podrán participar en la Invitación Pública No. 05 de 2026 de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira, personas jurídicas o personas naturales que en sus actividades económicas incluyen la enseñanza deportiva y recreativa, y deben acreditar su título profesional como: Licenciado en Educación Física, Profesional en Deportes o profesiones afines.

Los numerales no modificados de la presente invitación, permanecen vigentes.

### **COMITÉ EVALUADOR**



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira